

Acuerdo de Concejo N° 003-003-2020


La Punta, 13 de febrero del 2020.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;


VISTOS:

La Carta S/N (Exp. 4949-2019) emitida por la señora Angélica Gando de Pérez; el Informe N° 007-2020-MDLP-GR emitido por la Gerencia de Rentas; el Proveído N° 085-2020-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 013-2020-MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 133-2020-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, "*El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley*". Agrega el artículo 59° que "*Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal*";

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establece que "*Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de sus propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP.*";

Que, el artículo 92° del Reglamento citado establece que "*El arrendamiento de predios estatales se efectuará mediante convocatoria pública y, excepcionalmente de manera directa*". El artículo 94 indica lo siguiente:


"Artículo 94.- Del arrendamiento directo

Sólo se podrá dar en arrendamiento directo predios del dominio privado estatal en los siguientes casos:


1.- Cuando se encuentre ocupado por más de un (01) año anterior a la fecha de publicación del Reglamento sin mediar vínculo contractual alguno, siempre que el poseedor pague la renta dejada de percibir durante el año inmediato anterior a la suscripción del contrato. La renta será fijad al valor comercial.

2.- Cuando la renta mensual a valor comercial resulte ser inferior al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y el periodo de alquiler no exceda de un año, pudiendo ser renovado como máximo hasta en dos (02) oportunidades."

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 005-2016-SBN, Procedimientos para el arrendamiento de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, aprobada por Resolución N° 068-2016-SBN, señala que *"El arrendamiento se efectúa sobre predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad se encuentran inscritos a favor del Estado o de la respectiva entidad pública, pudiendo constituirse sobre predios no inscritos cuando la entidad pública arrendadora acredite el derecho de propiedad que le asiste, subsistiendo la obligación de dicha entidad de realizar el saneamiento técnico legal. En cualquiera de los casos, el predio debe estar registrado en el SINABIP."*



Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-019-2018 de fecha 19 de octubre de 2018, se aprobó el arrendamiento directo del inmueble ubicado en la Av. Bolognesi N° 691- La Punta a la señora Angélica Gando de Pérez, estableciendo el periodo de arrendamiento de un (01) año;

Que, mediante la Carta S/N (Exp. 4949-2019) la señora Angélica Gando de Pérez, solicita la renovación del contrato de arrendamiento del local ubicado en Av. Bolognesi 691 - La Punta;

Que, mediante Informe N° 007-2020-MDLP-GR de fecha 10 de enero de 2020, la Gerencia de Rentas emite opinión favorable sobre la renovación del referido contrato de arrendamiento, por el plazo de un (01) año, con eficacia anticipada a partir del 01/11/2019;

Que, mediante Informe N° 013-2020-MDLP/OAJ de fecha 16 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que resulta PROCEDENTE aprobar la solicitud de renovación por un año del contrato de arrendamiento con la señora Angélica Gando de Pérez, en relación al local comercial ubicado en Av. Bolognesi 691 - La Punta, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2019;

Que, en el Pleno del Concejo se propuso aprobar la renovación del contrato de arrendamiento hasta por seis meses más, contados a partir del 01 de marzo del 2020, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2019, lo que haría un total de 10 meses, correspondientes al periodo 01 de noviembre de 2019 al 30 de agosto de 2020;

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por MAYORÍA;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APRUÉBESE la renovación del contrato de arrendamiento con la señora Angélica Gando de Pérez, en relación al local comercial ubicado en Av. Bolognesi 691 - La Punta, hasta el 30 de agosto de 2020, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2019; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normativa vigente de la materia.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe).


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



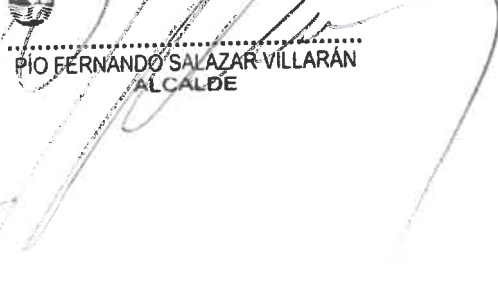
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA



.....
VANESA LUCÍA PAREDES RIVAS
SECRETARIA GENERAL (E)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA



.....
PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
ALCALDE